

*“Año del Ciento Cincuenta Aniversario de la Institucionalización del Poder Judicial del Estado de Campeche”.*

Oficio: VG/1443/2008.

Asunto: Se emite Documento de No Responsabilidad.  
San Francisco de Campeche, Cam., a 23 de junio de 2008.

**C. LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ,**  
Secretario de Seguridad Pública del Estado y Coordinador  
General de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte  
del Estado.  
PRESENTE.-

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 14 fracción VII, 40, 43, 44, 48 y 49 de la Ley que crea a este Organismo, examinó los diversos elementos relacionados con la queja presentada por el **C. Luis Alfonso Medina Peralta** en agravio propio y vistos los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

Con fecha 17 de enero de 2008, se recibió ante este Organismo el escrito de queja del C. Luis Alfonso Medina Peralta, remitido por la Quinta Visitaduría General Oficina Foránea de la Frontera Sur en Campeche de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por medio del cual interpuso formal queja en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, específicamente de elementos de la Policía Estatal Preventivos destacamentados en Ciudad del Carmen, Campeche, por considerarlos responsables de hechos violatorios de derechos humanos en **agravio propio**.

En virtud de lo anterior, una vez admitido el escrito de queja, esta Comisión integró el expediente **014/2008-VG**, y procedió a la investigación de los siguientes:

#### **HECHOS**

En el escrito de queja presentado por el C. Luis Alfonso Medina Peralta, éste manifestó lo siguiente:

*“...Aproximadamente a las 11:25 horas del 21 de diciembre de 2007, me presenté en la Visitaduría General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Campeche, ubicada en Ciudad del Carmen en esa entidad federativa, a fin de solicitarle a la titular de esa Visitaduría*

*Regional, licenciada Edith del Rosario López Yañez me informará sobre el estado que guarda el expediente de queja que se debió haber iniciado con motivo de una niña que fue “manoseada” por un maestro de la escuela primaria María Pacheco Blanco, en respuesta la licenciada López Yañez, se empezó a “carcajear” y se levantó de su asiento y le puso llave al portón y a la reja de la entrada de esa oficina, a lo cual le pregunte el motivo por el cual me encerraba, pregunta a la que no le dio respuesta y en ese lapso llegaron siete elementos de la Policía Estatal Preventiva, quienes resguardaron la entrada de ese Organismo local y no me dejaban salir de ese recinto ya que por mutuo acuerdo así lo decidieron ellos con la licenciada Edith del Rosario López Yañez, debido a ello, vía telefónica (celular) solicité apoyo al señor Luis García Hernández, quien aproximadamente en 20 minutos arribó a ese lugar y solicitó a los policías y a la licenciada López Yañez que me liberaran, a lo cual solamente lo dejaron entrar a la Comisión Estatal y después de ello volvieron a cerrar la puerta principal y el portón con llave.*

*Después arribaron cinco patrullas de la Policía Estatal Preventiva, de las cuales bajo “un comandante” de esa corporación y a quien le solicite me exhibiera de ser el caso la orden de aprehensión en mi contra o de arraigo, a lo cual solamente me indicó que el recibía órdenes; es el caso, que siendo aproximadamente las 12:10 de ese mismo día fue liberado por la intervención vía telefónica que hizo a la licenciada María Eugenia Ávila López, servidora pública de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en Campeche, quien vía telefónica solicitó a la licenciada Edith del Rosario López Yañez, que me liberaran inmediatamente junto con el señor Luis García Hernández, lo cual así lo hizo y al intentar salir un elemento de la Policía Estatal Preventiva, nos empujó de nuevo hacia esas instalaciones para no dejarnos salir, momento en que el “comandante” le dijo dos “claves” y fue de esa manera que nos permitieron salir; que de los hechos antes citados tengo siete fotos que las tomó el señor Carlos Solórzano ( que se encontraba afuera de la Comisión Estatal), quien trabaja como chofer del señor Luis García Hernández, fotos que anexó a la presente queja...”.*

En observancia a lo dispuesto en el Título IV, Capítulo III del Reglamento Interno de esta Comisión de Derechos Humanos, se llevaron a cabo las siguientes:

### **ACTUACIONES**

Mediante oficio VG/209/2008 de fecha 23 de enero de 2008, se solicitó al C. licenciado Carlos Miguel Aysa González, Secretario de Seguridad Pública y Coordinador General de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte del Estado, un informe acerca de los hechos narrados en el escrito de queja, mismo que fue rendido mediante oficio DJ/116/2008 de fecha 31 de enero de 2008, signado por el C. licenciado Jorge de Jesús Argáez Uribe, Subcoordinador General de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte del Estado, anexando la tarjeta informativa número 041 de fecha 21 de diciembre de 2007.

Mediante oficio VG/210/2008 de fecha 23 de enero del actual, personal de esta Comisión remitió a la C. maestra Inés Concepción Duarte Reyes, Contralora Interna de este Organismo, copia certificada del expediente 014/2008-VG iniciado a favor del C. Luis Alfonso Medina Peralta, para los fines legales que correspondan.

Con fecha 31 de enero de 2008, personal de este Organismo realizó una inspección ocular en la oficina de la Visitaduría Regional de Ciudad del Carmen, Campeche, ubicada en la calle 37 número 93 "B" esquina con calle 37 de la colonia Tecolutla, diligencia que obra en la fe de actuación correspondiente.

Mediante oficios VG/250/2008 y VG/715/2008 de fechas 7 de febrero y 14 de abril de 2008; respectivamente, se solicitó al C. maestro Juan Manuel Herrera Campos, Procurador General de Justicia del Estado, enviara a este Organismo copia certificada de la constancia de hechos número CCH-5499/2007 radicada a instancia del C. Luis Alfonso Medina Peralta en contra del C.P. Jorge Carlos Hurtado Valdez, Profesor José Luis Camejo Mena y de la C. licenciada Edith del Rosario López Yañez, por el delito de privación ilegal de la libertad, solicitud que fue debidamente atendida mediante oficio 585/2008 de fecha 5 de junio de 2008.

Por oficio VG/251/2008 de fecha 8 de febrero del presente año, se solicitó a la C. maestra Eslovenia Guadalupe Gutiérrez Valle, Secretaría Técnica de este Organismo, nos informará si dentro del Sistema de Seguimiento de Quejas a su cargo, se encontraba registrada alguna queja en agravio de la menor Y. M. G.,

petición que fue debidamente atendida.

Con fecha 12 de marzo de 2008, personal de este Organismo recibió la declaración del C. licenciado Javier Armando Huicab Poot, Secretario Ejecutivo de esta Comisión y testigo presencial de los hechos, en relación a los acontecimientos materia de investigación, diligencia que obran en las fe de comparecencia de la misma fecha.

Con fecha 28 del mismo mes y año, personal de esta Comisión recabó la declaración de la C. Shirley Bustamante Domínguez, Auxiliar Administrativo de la Visitaduría Regional de Ciudad del Carmen, Campeche y testigo presencial de los hechos que nos ocupa, diligencia que obran en las fe de comparecencia de la misma fecha.

Mediante oficio VG/521/2008 de fecha 01 de abril de 2008, se solicitó a la C. maestra María Eugenia Ávila López, Coordinadora de la Oficina Foránea de la Frontera Sur de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, un informe acerca de los hechos narrados en el escrito de queja, mismo que fue rendido mediante oficio N° CNDH/CAMP/102/08 de fecha 24 de abril del año en curso.

Con fecha 10 de abril de 2008, compareció previamente citado ante este Organismo el C. Luis Alfonso Medina Peralta, con el objeto de informarle el estado que guarda su expediente de queja, diligencia que obra en la fe de comparecencia de esa misma fecha.

Por oficios VG/758/2008 y VG/812/2008 de fechas 10 y 21 de abril del presente año; respectivamente, se solicitó al C. licenciado Carlos Miguel Aysa González, Secretario de Seguridad Pública y Coordinador General de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte del Estado, un informe adicional acerca de los hechos narrados en el escrito de queja, petición que fue rendido mediante oficio DJ/574/2008 de fecha 21 de mayo de 2008.

Mediante oficio VG/931/2008 de fecha 20 de mayo de 2008, se remitió a la C. maestra Inés Concepción Duarte Reyes, Contralora Interna de este Organismo, copia del similar N° CNDH/CAMP/102/08 de fecha 24 de abril del año en curso, signado por la Coordinadora de la Oficina Foránea de la Frontera Sur de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Por oficio VG/1216/2008 de fecha 30 de mayo de 2008, se solicitó a la Contralora Interna de este Organismo, nos informara si el C. Luis Alfonso Medina Peralta presentó pruebas a su favor dentro del Procedimiento Administrativo Disciplinario iniciada a instancia suya, y en caso afirmativo, nos remita copia de las mismas, petición que fue atendida oportunamente.

## **EVIDENCIAS**

En el presente caso, las evidencias las constituyen los elementos de prueba siguientes:

- 1.- El escrito de queja presentado por el C. Luis Alfonso Medina Peralta el día 17 de enero de 2008.
- 2.- Siete fotografías que obran en el expediente que nos ocupa, así como copia de la denuncia No. CCH/5499/2da/2007 interpuesta por el C. Luis Alfonso Medina Peralta al momento de presentar su queja ante la Procuraduría General de Justicia del Estado, las cuales fueron aportadas por el quejoso al momento de presentar su escrito de queja.
- 3.- Tarjeta informativa número 041 de fecha 21 de diciembre de 2007, suscrito por el C. Ángel Naal Moo, agente de la Policía Estatal Preventiva destacamentado en Ciudad del Carmen, Campeche.
- 4.- Fe de actuación de fecha 31 de enero de 2008, en la cual se hizo constar que personal de este Organismo realizó una inspección ocular en la oficina de la Visitaduría Regional de Ciudad del Carmen, Campeche, ubicada en la calle 37 número 93 "B" esquina con calle 37 de la colonia Tecolutla.
- 5.- Oficio No. ST/019/2008 de fecha 13 de febrero de 2008, suscrito por la C. maestra Eslovenia Guadalupe Gutiérrez Valle, Secretaría Técnica de este Organismo, a través del cual nos informa que el Sistema de Seguimientos de Quejas, no se encontró registrada alguna queja en agravio de la menor Y.M.G.
- 6.- Fe de comparecencia de fecha 12 de marzo del presente año, en la que se hizo constar que compareció previamente citado ante este Organismo el C. licenciado Javier Armando Huicab Poot, testigo presencial de los hechos, con la

finalidad de manifestar su versión en relación a los acontecimientos materia de investigación.

7.- Fe de comparecencia de fecha 28 de marzo de 2008, en la que se hizo constar que compareció previamente citada ante esta Comisión la C. Shirley Bustamante Domínguez, testigo presencial de los hechos, con la finalidad de manifestar su versión sobre los acontecimientos que nos ocupa.

8.- Fe de comparecencia de fecha 10 de abril del año en curso, en la cual se hizo constar que compareció previamente citado ante este Organismo el C. Luis Alfonso Medina Peralta, con el objeto de informarle el estado que guardaba su expediente de queja.

9.- Oficio No. CNDH/CAMP/102/08 de fecha 24 de abril de 2008, suscrito por la C. maestra María Eugenia Ávila López, Coordinadora de la Oficina Foránea de la Frontera Sur de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

10.- Oficio No. DJ/574/2008 de fecha 21 de mayo del actual, suscrito por el C. licenciado Carlos Miguel Aysa González, Secretario de Seguridad Pública y Coordinador General de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte del Estado, a través del cual rinde el informe correspondiente.

11.- Oficio No. C.I./50/2008 de fecha 4 de junio de 2008, suscrito por la C. maestra Inés Concepción Duarte Reyes, Contralora Interna de este Organismo, por el que nos informa que el C. Luis Alfonso Medina Peralta no presentó prueba alguna ante la Contraloría Interna a su cargo.

12.- Copias certificadas de la constancia de hechos CCH- 5499/2008 radicada a instancia del C. Luis Alfonso Medina Peralta en contra del C.P. Jorge Carlos Hurtado Valdez, Profesor José Luis Camejo Mena y de la C. licenciada Edith del Rosario López Yañez, por el delito de privación ilegal de la libertad.

Una vez concluida la investigación correspondiente al caso que nos ocupa, se procede al análisis de los argumentos, hechos y pruebas recabadas por este Organismo, en los términos siguientes:

## OBSERVACIONES

El C. Luis Alfonso Medina Peralta, señaló: **a)** que aproximadamente a las 11: 25 horas del día 21 de diciembre de 2007, se presentó en la Visitaduría Regio al de esta Comisión de Derechos Humanos, ubicada en Ciudad del Carmen a fin de solicitar a la titular de dicha oficina, le informara sobre el estado que guarda el expediente de queja que se debió iniciar con motivo de una niña que fue sexualmente abusada por un maestro de la escuela primaria Ma. Pacheco Blanco, que en respuesta, la licenciada López Yáñez, se empezó a carcajear y se levantó de su asiento y le puso llave al portón y a la reja de entrada de esa oficina, **b)** a lo que le preguntó, cual era el motivo por el cual lo encerraba, pregunta a la que no le dio respuesta, y en ese lapso de tiempo llegaron siete elementos de la Policía Estatal Preventiva, quienes resguardaron la entrada de ese Organismo, no dejándolo salir, ya que por mutuo acuerdo, así lo decidieron ellos con la licenciada Edith del Rosario López Yáñez, **c)** debido a ello, vía telefónica (celular) el quejoso solicitó apoyo al señor Luis García Hernández, quien aproximadamente en veinte minutos arribó a ese lugar y solicitó a los policías y a la licenciada López Yáñez que lo liberaran, sin embargo solamente lo dejaron entrar a la Comisión Estatal y después volvieron a cerrar la puerta principal y el portón con llave. **d)** Después arribaron cinco patrullas de la Policía Estatal Preventiva, de una de las cuales bajó un comandante de esa corporación y a quien el C. Medina Peralta le solicitó exhibiera, la orden de aprehensión en su contra, manifestándole que él sólo recibía órdenes, y **e)** siendo aproximadamente las 12:10 horas de ese mismo día fue liberado por la intervención de la licenciada Ma. Eugenia Ávila López, servidora pública de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en Campeche, quien vía telefónica solicitó a la licenciada Edith del Rosario López Yáñez lo liberara inmediatamente junto con el señor Luis García Hernández, por que al intentar salir, un elemento de la Policía Estatal Preventiva lo empujó de nuevo al interior esas instalaciones, momento en que el comandante le dijo dos “claves” y fue de esa manera que les permitieron salir, que de los hechos antes citados tiene siete fotos que las tomó el señor Carlos Solórzano (quien se encontraba afuera de la Comisión Estatal ), quien trabaja como chofer el señor Luis García Hernández. Fotos que anexó a la queja.

El quejoso anexó a su escrito de queja, copia simple de la denuncia que presentó el 22 de diciembre de 2007, en la Procuraduría General de Justicia del Estado de

Campeche, en relación a lo antes descritos; así como siete impresiones fotográficas.

En atención a los hechos narrados por el quejoso, se solicitó a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, remitiera un informe respecto de los hechos expuestos por el C. Medina Peralta.

Dando respuesta a nuestra solicitud, con oficio No. DJ/11672007, remitido por el Subcoordinador General de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte del Estado, licenciado Jorge de J. Arguez Uribe, mediante el cual anexó copia de la tarjeta informativa No. 041 de fecha 21 de diciembre de 2007, signada por el C. Angel Naal Moo, agente A de la Policía Estatal Preventiva, que a la letra dice:

*“...me permito informarle que siendo las 11: 25 hors. cuando me encontraba en mi recorrido de vigilancia a la altura de la calle 20 e la Colonia Centro, se me informa vía radio que acudiéramos a las oficinas de Derechos Humanos ya que en ese lugar se encontraba una persona del sexo masculino agresivo, por lo que al llegar al lugar se encontraba en el interior un sujeto del cual no se tuvo contacto ni físico ni verbal y hablando fuertemente por el celular, indicando que lo tenían arraigado por elementos de la P.E.P, no omito informar que las instalaciones se encontraban con las puertas abiertas al público para acceso de los mismos...” .*

Por otra parte, al comparecer previamente citado el C. Medina Peralta ante la Visitaduría General y, comunicarle de los avances de la investigación en torno a su queja interpuesta en contra de los elementos de la Policía Estatal Preventiva, manifestó:

*“ entre el 20 y 23 de enero del actual, hablé personalmente con el Secretario de Seguridad Pública del Estado, licenciado Carlos Miguel Aysa González, quien después de haber realizado, vía telefónica y en mi presencia, las investigaciones correspondientes en las oficinas de Seguridad Pública de Carmen, el funcionario público aludido me refirió que la licenciada Edith López Yáñez, Visitadora Regional de la Comisión de Derechos Humanos en Carmen, fue la persona que solicitó la intervención de la Policía Estatal Preventiva bajo el argumento de que se estaba suscitando un desorden público; es todo lo que deseo manifestar”.*

Dada la manifestación del quejoso, se procedió a enviar al licenciado Carlos Miguel Aysa González, Secretario de Seguridad Pública, un oficio mediante el cual se le solicitó un informe respecto de los hechos vertidos por el quejoso, en su nueva comparecencia.

Teniendo como respuesta nuestra solicitud, los oficios No. DJ/ 438/ 2008 y DJ/574/2008, en los que nos informó el Secretario de Seguridad Pública, que en ningún momento se ha entrevistado con el C. Luis Medina Peralta, ni personal ni telefónicamente, siendo muy puntual en el segundo de los oficios citados, al señalar : *“...me permito reiterar a usted que en ningún momento el C. Luis Alfonso Medina Peralta se ha entrevistado con el suscrito los días 20 y 23 de enero del año en curso, ni en ninguna otra fecha , vía personal o telefónica, ni en ningún momento le he referido que el día 21 de diciembre de 2007, la licenciada Edith López Yáñez, Visitadora Regional de la Comisión de Derechos Humanos en Carmen, fue la persona que solicitó la intervención de la Policía Estatal Preventiva bajo el argumento de que estaba suscitando un desorden público...”*.

De igual forma, a fin de estar en posibilidades de realizar un análisis más objetivo y emitir un juicio asertivo, nos allegarnos de mayores elementos probatorios, tales como:

- La inspección ocular en el lugar de los hechos.
- Le fue requerido a la Mtra. Eslovenia Gutiérrez Valle, Secretaria Técnica de este organismo, nos comunicara de acuerdo a los registros estadísticos, si existía un expediente relacionado con el caso de la menor agraviada, que refiere el quejoso.
- Se recibieron las testimoniales de los CC: Javier Huicab Poot y Shirley Bustamante Domínguez, Secretario Ejecutivo y auxiliar administrativa, respectivamente, de este Organismo.
- Se solicitó a la Mtra. Ma. Eugenia Ávila López, Coordinadora Regional de la Oficina Frontera Sur en Campeche, de la C.N.D.H. un informe relativo a estos hechos.

- Se envió oficio a la Procuraduría General de Justicia del Estado, a fin de que remitiera copia de la denuncia interpuesta por el C. Medina Peralta con fecha 22 de diciembre próximo pasado, en esa dependencia.

- De igual manera se le solicito a la Mtra. Inés C. Duarte Reyes, Contralora Interna de la Comisión Estatal, que si con motivo del procedimiento administrativo que se sigue en ese órgano de control por estos mismos hechos, contaba con pruebas aportadas por el quejoso.

El estudio lógico-jurídico practicado al cúmulo probatorio, que conforma el presente expediente, nos arriba a observar lo siguiente:

En cuanto a lo manifestado por el C. Luis Alfonso Medina Peralta, al aducir violaciones a derechos humanos en su agravio, se precisa señalar, que en efecto, el quejoso se contituyó a las oficinas de la Visitaduría Regional de esta Comisión de Derechos Humanos en Ciudad del Carmen, el día 21 de diciembre próximo pasado, sin embargo, respecto del motivo que señala, por el cual se apersonó a tales oficinas, se advierte de los registros estadísticos que obran en esta Comisión Estatal, según oficio de fecha 13 de febrero del año en curso emitido por la Secretaria Técnica, que el expediente que refiere, es inexistente, ya que no se presentó queja alguna en agravio de dicha menor en este organismo, de la cual hace referencia al inicio de su escrito de queja

Amén de que obra en el expediente de queja, copia simple del oficio que remitió la Licda. Inés Concepción Duarte Reyes, Contralora Interna de esta Comisión, al C.Luis Medina Peralta, solicitándole con fecha 6 de mayo del presente, los datos relativos a los familiares de la menor agraviada, ya citada; ello con motivo del procedimiento administrativo que instruye la mencionada funcionaria en contra de la Licda. Edith López Yáñez, por estos mismos hechos; y sin que hasta la fecha, en la que se emite la presente resolución, haya proporcionado dato alguno el quejoso a esa Contraloría Interna.

Por tanto se deduce, que no se probó la razón que expresó el C.Medina Peralta, por la cual acudiera a las oficinas regionales de esta Comisión Estatal el día que ocurrieron los hechos que nos ocupan.

Siguiendo con el análisis del relato vertido por el C. Medina Peralta, en una parte adujo que la C. Edith del Rosario López Yáñez, le puso llave al portón y a la reja de entrada de la oficina, llegando momentos más tarde siete elementos de la Policía Estatal Preventiva, quienes resguardaron la entrada y no lo dejaban salir y, para fortalecer su versión, anexó siete fotografías.

En las impresiones fotográficas se puede apreciar a fojas 5, 6 y 7, que el quejoso como otra persona del sexo masculino, quien se identifica como el C. Luis García Hernández, en efecto se encontraban detrás de una de las rejas de las oficinas de la Visitaduría Regional, en las que, en apariencia, nos dan la óptica de que se encuentran encerrados o impedidos para salir por propia voluntad, pero tal reja corresponde al área del garage, donde se resguarda el vehículo oficial; por lo que normalmente se encuentra cerrada y es abierta únicamente para la entrada y salida del referido vehículo, y la reja de entrada de acceso al público es independiente de ésta, como se observa en la fotografía a fojas 8.

Robusteciéndose todo lo arguido, con la diligencia de inspección ocular, practicada en el lugar de los hechos, y en la que se hizo notar las circunstancias vertidas en líneas arriba.

Además de que a fojas 9 se aprecia de manera clara que el acceso al público era libre, puesto que en el momento de haberse tomado esa fotografía, una persona del sexo masculino, ajena al personal de esta Comisión y a la Policía Estatal Preventiva, estaba entrando al edificio.

Luego entonces, las impresiones fotográficas, lejos de robustecer los hechos expuestos por el quejoso; al haber sido analizados con detenimiento y, mediante un enlace lógico, nos llevan a determinar un demérito de la versión del C. Luis Medina Peralta, planteada en este Organismo.

Así mismo se observa del informe que remitió la Secretaría de Seguridad Pública, que los agentes que se apersonaron a las oficinas regionales de este organismo, en ningún momento impidieron la entrada o salida de cualquier persona al edificio, menos aún del hoy quejoso, ya que dichos agentes no tuvieron contacto verbal con él, ni mucho menos desplegaron acción alguna en contra de su persona; tal y como lo quiso hacer notar el C. Medina Peralta en el texto de su

queja, al señalar en la misma; que fue empujado junto con el C. Luis García Hernández, por un elemento de la Policía Estatal Preventiva.

Y siguiendo en este orden de análisis, es menester hacer alusión a los testimonios de los CC. Huicab Poot y Bustamante Domínguez, quien el primero de los citados, en una parte que ahora nos interesa señaló:

*“...por otro lado los CC. Luis García y Luis Medina se quedaron en la parte del garage y comenzaron a realizar llamadas telefónicas desde sus celulares, al mismo tiempo que los agentes se retiraban de las oficinas, y el declarante regresó donde se encontraba la licenciada Edith López, señalando que ese privado tiene una ventana que da al garage del inmueble, y en ese momento el declarante alcanza a escuchar que el C. Medina Peralta, manifestaba en su celular que lo tenían secuestrado en esa oficina, por lo que inmediatamente el declarante sale al garage del inmueble para decirle que quien estaba secuestrado porque las oficinas tienen libre acceso y para demostrárselo se acercó a la puerta de herrería que da directamente a la calle y la puso de par en par, a lo que el C. Medina Peralta le cuestionó quien era, y logró escuchar que el C. Medina Peralta le dijo a su interlocutor de su celular que un joven le había abierto la puerta, a lo que el declarante le dijo a Medina Peralta que la puerta siempre estuvo abierta...”*

Y la C. Shirley Bustamante Domínguez, declaró:

*“...momentos después la declarante estando en el área de la cocina, la cual tiene un ventanal hacia la puerta y entrada principal de las oficinas de la Visitaduría, vió que llegó el señor Luis García en compañía de su chofer, entrando y subieron al cubículo de la licenciada Lucía y minutos más tarde llegó el C. Luis Medina Peralta y, también subió a las oficinas que ocupaba en ese entonces la licenciada Lucía Rodríguez, estando las personas citadas, arriba, llegó la licenciada Edith del Rosario López Yáñez y junto con el C. Javier Huicab Poot, entraron a las oficinas que ocupa el licenciado Amado Pérez, que se encuentra a la entrada del edificio, posteriormente pudo observar que llegaron varios agentes de la Policía Estatal Preventiva, los cuales fueron atendidos por el Mtro. Javier Huica, y casi de manera inmediata se retiraron y en ese instante bajaron de la planta alta los CC. Luis*

*García y Luis Medina Peralta y comenzaron hablar por sus celulares y decía que los tenían secuestrados, por lo que sale el licenciado Javier y les dice que ni el portón ni la puerta tenía llave y, luego pudo ver que la licenciada Lucía Florentina Rodríguez Ehuan salió del edificio con los señores Medina Peralta y Luis García...”.*

Estos testimonios al ser vinculados y analizados entre sí, nos arriban a la conclusión, que resultan ser pruebas aptas y suficientes para desvirtuar el argumento vertido por el quejoso el C. Luis Medina Peralta, respecto de que el día 21 de diciembre de año 2007, le fue impedido por parte de elementos de Policía Estatal Preventiva salir del edificio que ocupa la Visitaduría Regional de este organismo en Ciudad del Carmen, Campeche; máxime, cuando tales probanzas invocadas, resultan ser coincidentes y concordantes con las demás pruebas que integran el presente expediente; en las que se evidencia de manera clara, que la puerta de acceso a las oficinas de la Visitaduría General se encontraba con libre acceso el día señalado.

En otro párrafo del escrito de queja del C. Medina Peralta, señaló que ese mismo día fue liberado por la solicitud que vía telefónica hizo la licenciada Ma. Eugenia Ávila, a la licenciada Edith López Yáñez.

Como consecuencia de dicha versión, esta Visitaduría General, en términos de lo previsto en el ordinal 38 fracción II de la Ley de la de Derechos Humanos del Estado; solicitó a la Mtra. Ma. Eugenia Ávila López, remitiera a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, un informe sobre ciertos datos que se relacionaron en nuestro oficio de solicitud.

En atención a nuestra petición, la Mtra. Ma. Eugenia Ávila López, mediante oficio No. CNDH/CAMP/102/08, comunicó que recibió tres llamadas a su celular del C.Luis Medina Peralta el día 21 de diciembre de 2007 y, que el motivo de sus llamadas fue para informarle que se encontraba en las oficinas de la Visitaduría Regional de Ciudad del Carmen, de esta Comisión Estatal, con el objeto de

presentar una queja en agravio de una menor que fue objeto de abuso sexual , y que la responsable de la oficina se negó a recibirla, así como que habían cerrado la puerta principal de la oficina y que no lo dejaban salir, que estaba secuestrado y habían muchos policías. De estos datos reportados por la Mtra. Ma. Eugenia Ávila López, se advierte que el C. Medina Peralta, le dió una versión diversa respecto del motivo por el cual se apersonó a las oficinas de la Visitaduría Regional, así como de la reacción de la responsable de la misma; de la que expuso en su escrito de queja. Así mismo, es importante resaltar que la citada funcionaria señaló en su informe que **nunca sostuvo comunicación telefónica con la licenciada Edith López Yáñez, Visitadora de la Comisión.**

Por lo anterior, se desvirtúa lo expuesto por el C. Medina Peralta, en su señalamiento de que se le permitió salir de las oficinas regionales de Ciudad del Carmen, por la intervención telefónica que hizo la Mtra. Ma. Eugenia Ávila López con la licenciada Edith del Rosario López Yáñez.

Ante las documentales expuestas a lo largo del presente escrito de análisis, apreciamos que el argumento del quejoso quedó revertido, toda vez que al conformar un sustentable cuadro probatorio, restaron credibilidad a lo manifestado por éste.

Por otra parte y, en razón de que el C. Medina Peralta al presentar su escrito de queja en esta Comisión de Derechos Humanos, anexó a la misma, copia simple de la denuncia que presentó ante la Procuraduría General de Justicia de Estado, por estos mismos hechos ; se le solicitó al C. Procurador General de Justicia del Estado, Mtro. Juan Manuel Herrera Campos, remitiera dicha averiguación previa, marcada con el No. C-C.H./ 5499/2007; la cual fue recibida en este Organismo mediante oficio No. 585/2008, advirtiéndose de dicha averiguación, que el C. Medina Peralta, se limitó únicamente a presentar su denuncia, sin aportar dato o prueba alguna, para la debida integración del respectivo expediente; agregando que en el supuesto de haber aportado las pruebas respectivas, para fortalecer el ilícito denunciado, éstas hubieran resultado para este Organismo, pruebas

contundentes al momento de realizar el estudio de las evidencias, y consecuentemente, para el sentido de nuestra resolución.

Por todo lo anteriormente expuesto; llegamos a la conclusión, de que los elementos de la Policía Estatal Preventiva que se apersonaron a la Comisión Regional de Derechos Humanos en Ciudad del Carmen Campeche, no incurrieron en el Ejercicio Indebido de la Función Pública, ya que si bien estuvieron presentes en el mismo momento en que el quejoso se encontraba en dichas oficinas, éstos no incumplieron con sus obligaciones que se derivan de su función como servidores públicos, ya que en sí, no desplegaron ninguna acción, ni omisión, más que la de acudir a un llamado, y retirarse de inmediato, al verificar que no había desorden alguno, por ende, no afectaron los derechos de un tercero, al no haber desplegado conducta alguna para coartar la libertad de tránsito del C. Luis Alfonso Medina Peralta.

Es necesario aclarar que, respecto de los hechos que le atribuye el quejoso Luis Medina Peralta a la Licda. Edith del Rosario López Yáñez, Visitadora Regional de este Organismo, de conformidad con la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, se le siguió procedimiento Administrativo.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos y 108, 109, 110 y 111 de su Reglamento Interno, se dictan las siguientes:

## **CONCLUSIONES**

**PRIMERA:** Que existen elementos de prueba suficientes para acreditar que el C. Luis Alfonso Medina Peralta, no fue objeto de la violación a derechos humanos consistente en **Ejercicio Indebido de la Función Pública** por parte de elementos de la Policía Estatal Preventiva destacamentados en Ciudad del Carmen, Campeche.

**SEGUNDA:** En sesión de Consejo celebrada el día 11 de junio de 2008, sus integrantes aprobaron el presente Acuerdo de no Responsabilidad.

**TERCERA:** El expediente de mérito será enviado al archivo como asunto total y definitivamente concluido.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

**MTRA. ANA PATRICIA LARA GUERRERO  
PRESIDENTA**

C.c.p. Visitaduría General.  
C.c.p. Quejosa.  
C.c.p. Expediente 014/2008-VG.  
C.c.p. Minutario.  
APLG/PKCF/racs.